

NUMERO:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA MERINEQUA
S.A.



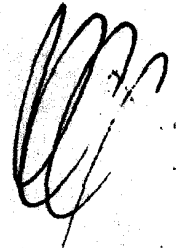
CUANTIAS: CAPITAL SUSCRITO:
\$800.00. CAPITAL AUTORIZADO:
\$ 1,600.00.-

NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
G. CAÑARTE A.
NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día siete de noviembre del año dos mil uno, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparecen: FRANKLIN ROMERO LEON, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casado, ejecutivo, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos; AMADA LEON RIOS, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casada, domiciliada en Guayaquil, por sus propios derechos; y, PASQUALE MARTINES, quien declara ser de nacionalidad italiana, entendido en el Idioma Castellano, de estado civil casado, ejecutivo, domiciliado en Ferno, Italia de tránsito por Guayaquil, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga el contrato de constitución de una compañía, que se otorga al tenor de

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Canton Guayaquil

las siguientes cláusulas y estipulaciones: PRIMERA.-
COMPARECIENTES.- Comparecen a celebrar el presente
contrato de constitución de compañía y suscriben esta
escritura en calidad de accionistas fundadores las
siguientes personas: UNO.-) FRANKLIN ROMERO LEON, por
sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana,
casado, domiciliado en Guayaquil. DOS) AMADA LEON RIOS,
por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana,
casada, domiciliada en Guayaquil. TRES) PASQUALE
MARTINES, por sus propios derechos, de nacionalidad
italiana, domiciliado en Ferno, Italia de tránsito por
Guayaquil. Los comparecientes declaran que es su
voluntad unir capitales e industrias para fundar la
compañía que ejercerá su actividad bajo la
denominación: MERINEQUA S.A..- La misma que se regirá
por el presente estatuto, la Ley de Compañías, el
Código de Comercio y demás leyes aplicables a ésta
especie de compañía. SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA
COMPAÑÍA MERINEQUA S.A..- ARTICULO PRIMERO.-
DENOMINACION: La compañía se denominará MERINEQUA
S.A..- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: De
nacionalidad ecuatoriana y su domicilio en el cantón
Santa Cruz, Provincia de Galápagos, pero por resolución
de la Junta General de Accionistas podrá abrir
sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio
nacional o del extranjero. ARTICULO TERCERO.- OBJETO
SOCIAL: La compañía se dedicará a las siguientes
actividades: UNO.- Realizar por cuenta propia o de



terceros el transporte marítimo de pasajeros o de ~~carga~~ 000000003
sea por ríos o por mar. DOS.- Representación de
compañías o empresas de navegación marítima o fluvial,
pudiendo dedicarse por cuenta propia o de terceros a la
explotación de todo lo concerniente al transporte
interno, exterior o internacional de pasajeros, cargas,
ecomendadas y correspondencia. TRES.- Podrá sí mismo
dedicarse a negocios de armadores, agentes marítimos,
agentes de buque, administradores de buques, tareas de
estibaje por sí o por terceros, contratista de
estibadores, fleteros. CUATRO.- A la venta y reserva de
pasajes marítimos y aéreos nacionales e
internacionales, reserva y venta de excursiones
programadas por terceros o propios, reserva de hoteles
dentro y fuera del país, reserva y venta de entradas a
espectáculos artísticos, sociales, culturales,
deportivos. CINCO.- A la recepción y asistencia de
turistas durante sus viajes y permanencia en el país,
la prestación a los mismos de los servicios de guías
turísticos y el despacho de sus equipajes. La
representación de otras entidades o similares tanto
nacionales como extranjeras, a fin de prestar en su
nombre cualquiera de esos servicios. SEIS.- A la
explotación hotelera y la prestación de cualquier otro
servicio relacionado con la atención al turista.
SIETE.- Efectuar la perforación de pozos para agua y
minería al igual que la limpieza y desarrollo de los
mismos, ensayos, acuíferos y pruebas de producción.



Nelson Gustavo Canarte A.
Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

OCHO.- La adquisición, enajenación y administración de acciones o partes de interés social, en sociedades de cualquier naturaleza, así como bonos y valores bursátiles, títulos valores, créditos civiles y comerciales, con o sin garantías específicas y derechos relacionados con su objeto social. NUEVE.- La representación o agenciamiento de empresas nacionales o extranjeras, representación o utilización de nombres comerciales, marcas o patentes.- DIEZ.- A la actividad inmobiliaria, pudiendo para el efecto administrar inmuebles urbanos, rústicos o en propiedad horizontal, prestará servicio de mantenimiento, adecuación y mejoras en los inmuebles, tendrá amplias facultades para comprar vender y/o arrendar inmuebles para uso habitacional, industrial o de oficinas. Podrá dar servicio de intermediaria en la venta de inmuebles, dar avalúos por medio de personal calificado. Elaborar proyectos de urbanizaciones o de condominios para la venta y administración, así como de centros comerciales y/o recreacionales. ONCE.- Elaboración de diseño gráfico, para empresas o negocios nacionales o extranjeros que deseen incursionar en el medio publicitario, centro de fotocopiado en blanco y negro y a colores. DOCE.- Prestar servicio de imprenta, encuadernación. TRECE.- A la actividad de imprenta, encuadernación y edición de libros, revistas folletos Compra venta, distribución de libros, revistas folletos, materiales para impresión y diseño, tintas,



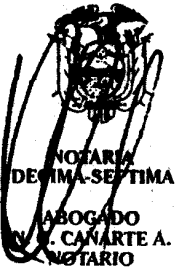


cintas, papeles, computadoras, y demás artículos relacionados con la impresión y diseño gráfico. Así como la realización de las actividades propias de una editorial e impresión de libros y folletos turísticos. CATORCE.- La compañía podrá dedicarse a la fabricación de equipos de impresión, partes y piezas para los mismos. QUINCE.- Podrá dedicarse a la comercialización de útiles para la oficina, tales como lápices, marcadores, papeles, reglas, mesas para dibujo y otros. DIECISEIS.- Podrá ejercer la comercialización de artículos para el hogar y la industria gráfica. DIECISIETE.- Podrá dedicarse a la actividad agropecuaria, siembra, cultivo y cosecha de productos tales como arroz, banano, cacao, mango, y otros de ciclo corto. DIECIOCHO.- Podrá dedicarse a la actividad pesquera y camaronera, en sus fases de captura, procesamiento, comercialización y distribución para lo cual realizará los trabajos necesarios en sus instalaciones. DIECINUEVE.- Podrá ejercer la representación o distribución de productos de empresas nacionales y/o extranjeras de firmas editoras o de publicidad. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá; a.-) Comprar, vender y alquilar los bienes muebles necesarios para la ejecución normal de su objeto social. Así como participar en licitaciones o concursos públicos de precios u ofertas relacionadas con su objeto social, tanto con el sector público como privado. b.-) Comprar, vender, importar, adquirir u

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

obtener a cualquier otro título toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social. c.-) Celebrar contratos de compra, venta, permuta, arrendamiento, usufructo y anticresis sobre bienes inmuebles y muebles; constituir prendas o hipotecas; y hacer operaciones relacionadas con su objeto social. d.-) Girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares, y cualesquiera títulos o valores. e.-) Celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas o partes de interés social, o fusionarse con ellas o absorbiéndolas y celebrar toda clase de contratos de asociación y de uniones temporales. f.-) Comprar o adquirir a cualquier título el derecho al uso y explotación de toda clase de concesiones, privilegios, patentes, licencias y marcas relacionadas con bienes y servicios comprendidos dentro del objeto de la sociedad. g.-) En general, celebrar toda clase de actos o contratos conducentes para la realización de los fines sociales o que sean complementarios al objeto principal. h.-) Solicitar se admita en concordato, si a ellos hubiere lugar. i.-) promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos o agencias, adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles rurales o urbanos, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía de sus propias obligaciones. j.-) adquirir,

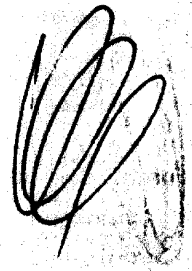
000000005



explotar y vender a cualquier título marcas, nombres comerciales, patentes, privilegios, invenciones, dibujos, insignias o cualquier otro bien incorporal siempre que sean afines al objeto principal, k.-) prestar asesorías en general que se relacionen directamente con el objeto social. ARTICULO CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración es de Noventa y nueve años, que se contarán desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil de Guayaquil. Por resolución de la junta general el plazo podrá ser disminuido o prorrogado. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL DE LA COMPAÑÍA: El Capital de la compañía está dividido en: Capital Autorizado de MIL SEISCIENTOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; Capital Suscrito de OCHOCIENTOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica , dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN 00/100 dólar cada una. ARTICULO SEXTO.- DE LOS ACCIONISTAS: Se considera como tal a quién aparezca registrado en el Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones podrán transferirse mediante nota de cesión, la que constará en el título correspondiente en hoja adherida al mismo, firmada por el cedente y por el cesionario, y producirá efectos legales desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Los certificados o los títulos de las acciones se extenderán en los libros talonarios correlativamente numerados, pero los títulos definitivos se emitirán

Ab. Tielson Justo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

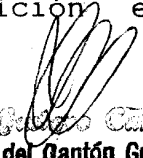
cuando las acciones estén liberadas. Cada certificado o título de acción podrá representar una o más acciones. Entregado el certificado o el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. ARTICULO SEPTIMO.-PERDIDA O EXTRAVIO DE ACCIONES: Si un certificado o acción se extraviare la compañía podrá anularlo, previa publicación que por tres días se hará a costa del accionista, en uno de los diarios que más circule en el domicilio principal de la compañía. Transcurridos treinta días de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación correspondiente, que extinguirá los derechos inherentes al certificado o acción, debiendo otorgarse uno nuevo al accionista. ARTICULO OCTAVO.- DERECHO DE LOS ACCIONISTAS: El derecho de negociar libremente las acciones no admite limitaciones. Tendrá derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en casos de aumentos de capital, dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del acuerdo de la junta general. Pero los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción del capital o del aumento anterior no podrán ejercer éste derecho, mientras no paguen lo que adeudan. Tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones, pero si el certificado o título de acción ampara a más de una se considerarán para el accionista tantos votos como cuantas acciones represente en proporción al valor pagado. Tendrán los demás derechos



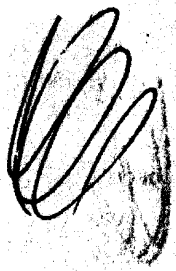
000000005



que determina la Ley. ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL: Pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior la compañía podrá acordar un nuevo aumento de capital. ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El Gobierno de la compañía estará a cargo de la junta general de accionistas, la misma que constituye el órgano supremo. La Administración estará a cargo del Directorio, Presidente, Gerente General y de Gerentes. ARTICULO UNDECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL: Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias, conforme lo dispone la Ley. La Junta General deberá ser convocada por el Presidente, por la prensa por uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la Junta. Será presidida por el Presidente y actuará de secretario el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas debidamente foliadas y se extenderán de conformidad con la Ley y el Reglamento respectivo. No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de juntas generales universales, de conformidad con la Ley de Compañías, en éstos casos los accionistas concurrentes deberán suscribir la correspondiente acta de junta bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del País. En lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento de Juntas Generales. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-QUORUM DE INSTALACION Y RESOLUCION: Salvo disposición en


Ab. Wilson Gálvez Cárdenas A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

contrario de la Ley o del estatuto el quórum de instalación de la junta general sea ordinaria o extraordinaria es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Salvo disposición en contrario de la Ley o del estatuto las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital social presente o representado en la junta, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para que la junta general pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, convalidación y en general cualquier modificación al estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la junta general de accionistas: a.-) Elegir o reelegir para un período de cinco años al Directorio y sus miembros, Presidente, Gerente General, aceptar sus renunciaciones y fijar sus honorarios. b.-) Elegir o reelegir para un período de dos años al Comisario Principal y suplente de la compañías, aceptar sus renunciaciones y fijar sus honorarios. c.-) Conocer anualmente las cuentas de pérdidas y ganancias, balance general y los estados financieros de la compañía, los



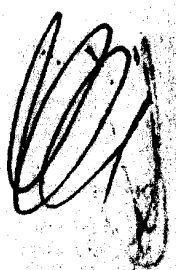
00000007

NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

informes de los administradores y del comisario, y resolver sobre ellos. d.-) Resolver sobre distribución de los beneficios sociales, la amortización de las acciones y sobre la modificación de los estatutos o de la disolución anticipada y la liquidación de la compañía y en éste caso nombrar un liquidador principal y suplente. e.-) Resolver sobre la formación de reservas legales y facultativas. f.-) Autorizar al representante legal sobre la venta o constitución de gravámenes sobre los inmuebles de la compañía, y g.-) Las demás que determina la Ley. ARTICULO DECIMO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Presidente y el Gerente General, en forma individual, solo en caso de ausencia o impedimento podrá ser subrogado por el Gerente. ARTICULO DECIMO QUINTO.- EL DIRECTORIO.- Es un órgano de administración y estará integrado por cinco miembros designados por la junta general de accionistas. Para la designación de cada miembro se requerirá de una mayoría de votos del sesenta por ciento (60 %) del capital social presente en la junta general. El Presidente de la compañía será también del Directorio y tendrá voto dirimente. El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes en las oficinas de la administración de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente, o a pedido de uno de sus integrantes a éste, quién estará en la obligación de efectuarla

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

dentro de los tres días siguientes. La convocatoria se efectuará mediante comunicación escrita y dirigida a cada uno de sus miembros. Para que exista quórum de instalación se requerirá la presencia de por lo menos tres de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, cada miembro tiene derecho a un voto. ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio una vez conformado tendrá las siguientes atribuciones: a.-) Elaborar los programas de trabajo, inversiones y proyectos de la compañía para ponerlos a consideración de la junta general. b.-) Definir y ejecutar la política de trabajo y administración de la compañía. c.-) Elaborar el organigrama administrativo de la compañía y determinar las funciones administrativas internas de cada empleado. d.-) Designar a los Gerentes de la compañía, ésta designación comprenderá las diversas áreas de administración interna de la compañía, y e.-) todas las atribuciones necesarias para administrar y organizar la compañía y que no sean atribuciones propias de la junta general.. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Tiene las siguientes atribuciones: a.-) Administrar en forma amplia la compañía, b.-) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial en forma individual conforme el estatuto, c.-) Convocar y presidir las reuniones del Directorio y de las juntas generales y suscribir las actas conjuntamente con el secretario de las reuniones y de las juntas, d.-)

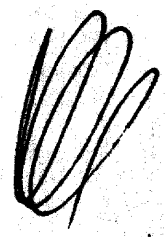


NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y acciones, e.-) suscribir los nombramientos de los funcionarios designados por la junta general, excepto el suyo, que será suscrito por el Gerente General. f.-) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía y presentar por escrito a la Junta General el informe, balance e inventario anual del estado económico de la compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Tiene las siguientes atribuciones: a.-) Administrar la compañía conforme las instrucciones de Presidente Directorio o la Junta General de Accionistas. b.-) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en forma individual. c.-) actuar como secretario de las mismas y suscribir las actas conjuntamente con el Presidente de las juntas, d.-) Presentar a la junta general de accionistas los informes que ésta le solicitare. e.-) Los demás que determina la Ley y el estatuto social. ARTICULO DECIMO NOVENO.- FISCALIZACION: Estará a cargo de un comisario Principal y de otro suplente, sus deberes y atribuciones son los que establece la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS UTILIDADES: Se distribuirán anualmente en proporción al valor pagado de las acciones, previa resolución de la junta general. Será obligatorio formar el Fondo de Reserva Legal, conforme lo dispone la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía

no. Tielson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. La Junta General designará los liquidadores y establecerá el procedimiento para la liquidación, en base a lo dispuesto en la Ley. TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO.- Los comparecientes declaran que el Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS 00/100 dólares U.S., y se encuentra dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN 00/100 dólar cada una, el mismo que ha sido suscrito de la siguiente: UNO.-) FRANKLIN ROMERO LEON, por sus propios derechos suscribe DOSCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. DOS.-) AMADA LEON RIOS, por sus propios derechos suscribe DOSCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. TRES.-) PASQUALE MARTINES, por sus propios derechos, en calidad de inversionista extranjero directo suscribe CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Las acciones se encuentran suscritas en su totalidad y pagadas en su totalidad conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital que se adjunta como documento habilitante. CUARTA: AUTORIZACION.- Los comparecientes autorizamos de común acuerdo a la Abogada Nury Butiña de Vivar para que lleve a cabo los trámites necesarios para la aprobación de ésta escritura pública y convoque a la primera junta general de accionistas. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura pública. Esta minuta está



V 248570

Guayaquil, 7 de Noviembre de 2001

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **MERINEQUA S.A** el valor de USD. \$800.00 (OCHOCIENTOS DOLARES) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

PASQUALE MARTINES	400.00
FRANKLIN ROMERO LEON	200.00
AMADA LEON RIOS	200.00
TOTAL	\$800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,



Sra. Elsa Ramos de Rodriguez
Jefe de Operaciones

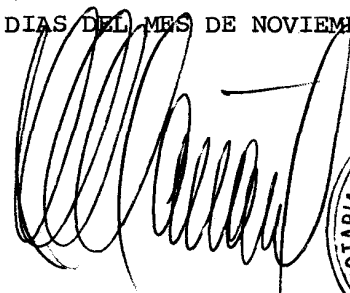
REV. 06.99- COD. 108144



Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

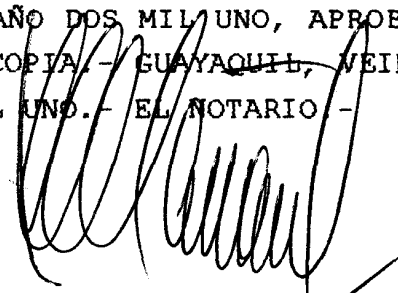
000000010

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE P R I M E R TES
TIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO, EN AL CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEIN
TITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO.- EL NOTARIO.-


Nelson Gustavo Cañarte
Notario XVII del Cantón Guayaquil



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA SIETE DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, TOME NOTA QUE EL DIRECTOR
JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE
GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO CERO UNO-G-IJ-CERO
CERO UNO CERO OCHO CUATRO UNO, DE FECHA VEINTINUEVE DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, APROBO LA ESCRITURA QUE
CONTIENE ESTA COPIA. - GUAYAQUIL, VEINTIUNO DE DICIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL UNO.- EL NOTARIO -


Nelson Gustavo Cañarte
Notario XVII del Cantón Guayaquil



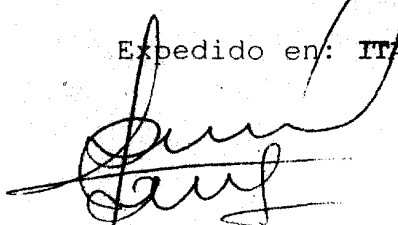


firmada por la Abogada Nury Butiña de Vivar, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número cinco mil novecientos sesenta y tres. HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON EL DOCUMENTO HABILITANTE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente escritura el certificado de Integración de Capital.- Leída que fué esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo.- DOY FE.

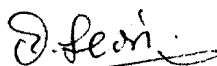

PASQUALE MARTINES

PASAPORTE No. 618891M

Expedido en: ITALIA 30/12/1999

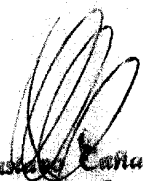

FRANKLIN ROMERO LEON

C.C. 20-0001231-6


AMADA LEON RIOS
C.C. 20-0000460-2


EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

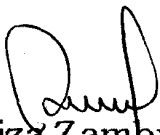

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



000000011

**REGISTRO
DE LA
PROPIEDAD**

RAZON: Que la Escritura de Constitución de Compañía Anónima denominada MERINEQUA S.A, celebrada ante el Abogado Nelson Gustavo Cañarte Arboleda, Notario Titular Décimo Séptimo del Cantón Quito, de fecha 7 de noviembre del año dos mil uno, aprobada mediante Resolución No 01-G-IJ-0010841, dictada por el Director Jurídico de Compañías Abogado Víctor Anchundia Places, queda inscrita en el Tomo Séptimo a Folios 403 al 408 del Registro Mercantil.- Puerto Ayora, 18 de Diciembre de 2001.


Narciza Zambrano
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
CANTON SANTA CRUZ**

